

Finalidad: Fomento del régimen contractual y de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Beneficiario	Acción	Subv. concedida (€)
C.S. Higos Secos	Gtos. funcionamiento 2.º	28.157,40

Aplicación presupuestaria: 21.01.716 A.776.01.

N.º de proyecto: 199721022773001.

Finalidad: Fomento de las acciones específicas de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Beneficiario	Acción	Subv. concedida (€)
Inprovo	Campaña promoción	60.101,21
Intercitrus	Campaña imagen	18.166,50
Ailimpo	Estudio técnico	20.358,00
Ailimpo	Estudio técnico	13.451,94

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9956 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1492/2002 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998) y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Sociedad Española de Medicina Geriátrica, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 14 de mayo de 2002 (BOE del 17 siguiente), por la que se dispone la publicación de la Resolución de 29 de abril de 2002 de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición de los Tribunales, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de las pruebas teórico-prácticas de determinadas especialidades médicas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 25 de abril de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9957 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en La Rioja.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Delegación del Gobierno en La Rioja, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en La Rioja, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en La Rioja estará disponible en la Delegación del Gobierno en La Rioja y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 15 de abril de 2003.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

9958 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Granada.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Granada, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Granada, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Granada estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Granada y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 15 de abril de 2003.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9959 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2003, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Santander.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria, para el Desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Santander.

Madrid, 23 de Abril de 2003.—El Secretario General, Germán Porras Olalla.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CANTABRIA, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN SANTANDER

En Santander, a 5 de mayo de 2002.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía,

nombrado por Reales Decretos 560/2000 y 561/2000 de 27 de abril, y actuando de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquélla.

De otra, el Excmo. Sr. D. José Joaquín Martínez Sieso, Presidente del Gobierno de Cantabria, en virtud por lo dispuesto en el Real Decreto 1285/1999, de 23 de julio y en representación del Gobierno de Cantabria.

De otra D. Gonzalo Piñero García-Lago, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander, en representación del mismo, nombrado por acuerdo del Pleno de dicho ayuntamiento, de 3 de julio de 1999.

Y de otra, D. Miguel Mirones Díez, Presidente de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria, nombrado en virtud de la elección realizada por la Asamblea Plenaria de la Asociación el 29 de febrero de 2000.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el Artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 16. del artículo 22.del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Ayuntamiento de Santander, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística del municipio en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Que la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria empresarios entiende que la mejora de la calidad turística de Santander ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de Santander y su sostenibilidad económica, social y medioambiental precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural del municipio, una ampliación y mejora de los servicios públicos, una adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la excelencia turística del municipio con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a Santander Municipio Piloto para la aplicación de un Plan de Excelencia Turística, el cual se concretará en la realización de las actuaciones que se acuerden por las partes con los siguientes objetivos:

- Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
- Mejora del medio urbano y natural del municipio.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
- Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
- Puesta en valor de recursos turísticos.
- Creación de nuevos productos.

Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad turística.

El desarrollo de una oferta de servicios turísticos, profesionalizados y de calidad.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Excelencia Turística de Santander, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Economía: Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que converjan con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas de carácter turístico del municipio.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del Ayuntamiento que converjan con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

El Ayuntamiento de Santander: Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística entre la población y los agentes turísticos del municipio.

Velar por el desarrollo de la actividad turística en Santander, en el ejercicio de sus competencias.

Fomentar la sostenibilidad económica, social y medioambiental del municipio y especialmente la calidad del medio ambiente urbano y natural y la de los servicios públicos.

Evitar el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamiento.

Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria: Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y, en general, a la mejora de la competitividad.

Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística entre sus asociados.

Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Excelencia Turística, se valoran en cinco millones cuatrocientos nueve mil ciento ocho con noventa y tres euros (5.409.108,93 Euros), que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos especificados en la Cláusula Primera.

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de un millón ochocientos tres mil treinta y seis con treinta y un euros (1.803.036,31 Euros).

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio de Economía se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidades	2002	2003	2004	2005
Total aportación, en euros	450.759,07	450.759,07	450.759,07	450.759,07

La aportación del Ministerio de Economía, en 2002, se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751A.765 de la Secretaría General de Turismo y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas si, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos, y por tal motivo se solicitara prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Economía, Secretaría General de Turismo y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de garantía, que habrá de constituirse en metálico o en aval bancario, y que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas

y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A estos efectos, se considerará que las aportaciones de todas las partes correspondientes a la anualidad de que se trate han dejado de justificarse proporcionalmente.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Economía ajustará el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las demás partes de este Convenio.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Secretaría General de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos al Ministerio de Economía:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Informe escueto por cada actuación.

Informe sobre repercusiones del plan en la prensa.

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor del Ayuntamiento de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario del Ayuntamiento, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el V.º B.º del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas, conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Cuando el plan esté financiado total o parcialmente con cargo a fondos europeos (FEDEER), las facturas originales de las actuaciones del plan estarán a disposición para la fiscalización correspondiente por parte de los órganos competentes de la Comisión Europea.

Quinta.—Las aportaciones del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidades	2002	2003	2004	2005
Total aportación, en euros	450.750,00	450.762,00	450.762,00	450.762,31

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria efectuará su aportación en 2002 con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 08.5.751.A.761, y las de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonará a la firma del Convenio la anualidad correspondiente al 2002 y el resto conforme al cuadro de anualidad recogido en la cláusula 5.ª, una vez aprobadas las actuaciones de cada año.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se realizará por el Ayuntamiento de Santander mediante certificación, expedida por el Señor Interventor, acreditativa del destino dado a los fondos recibidos.

Sexta.—El Ayuntamiento de Santander efectuará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 01.015.751.00.627.00, conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidades	2002	2003	2004	2005
Total aportación, en euros	150.253,03	450.759,08	601.012,10	601.012,10

Las aportaciones de cada una de las partes se ingresarán en una cuenta que el Ayuntamiento de Santander determine, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

Séptima.—El Ayuntamiento, como administración ejecutora de las actuaciones materiales derivadas del presente convenio, ingresará las aportaciones que reciba de las administraciones firmantes, incluida la del mis-

mo Ayuntamiento, y cualesquiera otras que deriven de la ejecución del presente convenio, en una cuenta denominada «Ingresos afectados al cumplimiento del Plan de Excelencia Turística de Santander». Los importes de las mismas quedan afectados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actuaciones del Plan, debidamente autorizadas por la Comisión de Seguimiento. Las aportaciones externas deberán ingresarse en el Ayuntamiento a través de la cuenta 2066 0000 11 0100014983.

Octava.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Plan de Excelencia sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo, excepto los de la primera anualidad, cuya aprobación se ha de haber producido por las Administraciones intervinientes con carácter previo a la suscripción del Convenio.

Proceder a la revisión, adecuación o modificación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Actuar como Comisión Asesora para elaborar informes-propuesta al órgano de contratación del Ayuntamiento de Santander, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Excelencia, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenga así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

Seleccionar y proponer el nombramiento del gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas: Estará formada por: el Secretario General de Turismo o el funcionario de su Centro Directivo que él designe, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte de la Administración General del Estado; el Director General de Turismo y el funcionario de su Centro Directivo que el designe, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y el Vocal designado por el pleno de la misma de entre sus miembros, por parte del Ayuntamiento de Santander; el Presidente y persona que éste designe, por parte de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Ayuntamiento de Santander.

Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones y su modificación, que exigirá la unanimidad de las Administraciones.

Novena.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, excepto en la primera anualidad, y de acuerdo con los objetivos de la Cláusula Primera, las actuaciones a realizar.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Excelencia Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.
Difundir del Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Excelencia Turística de Santander como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Excelencia con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Ayuntamiento de Santander y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa de la Comisión a todos los efectos.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes elaborarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y fijarán las bases del procedimiento de contratación del Gerente.

El Ayuntamiento de Santander procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima. El Ayuntamiento de Santander podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Ayuntamiento de Santander.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Excelencia, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Excelencia.

Paneles en los accesos a la zona, con el diseño que se acuerde, y el texto «Municipio Piloto de Excelencia Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Excelencia, en todo o en parte.

En el caso de que el plan reciba financiación de los Fondos Europeos (FEDER), se hará constar esta circunstancia en los trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula.

En todas las publicaciones y material gráfico, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Excelencia Turística de Santander», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de cuatro años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

Decimoquinta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimosexta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, Rodrigo de Rato y Figaredo.—Presidente del Gobierno de Cantabria, José Joaquín Martínez Sieso.—Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander, Gonzalo Piñeiro García-Lago.—Presidente de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria, Miguel Mirones Díez.

9960

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2003, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Ayuntamiento de Viveiro y la asociación provincial de hostelería lucense para el desarrollo de un plan de excelencia turística en Viveiro.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Ayuntamiento de Viveiro y la Asociación Provincial de Hostelería Lucense para el Desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Viveiro.

Madrid, 23 de Abril de 2003.—El Secretario General de Turismo. Germán Porras Olalla.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Ayuntamiento de Viveiro y la Asociación Provincial de Hostelería Lucense para el desarrollo de un plan de excelencia turística en Viveiro

En Madrid, a 18 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte:

el Excmo. Sr. D. Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía, nombrado por Reales Decretos 560/2000 y 561/2000 de 27 de abril, y actuando de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquella.

de otra:

el Excmo. Sr. D. Jesús Pérez Varela Consejero de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de 1/1983, de 22 de febrero de la Xunta de Galicia y su Presidente, en el Decreto 308/2001, de 15 de diciembre, por el que se nombran los titulares de los Departamentos de la Xunta de Galicia y autorizada la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia de fecha 23 de mayo de 2002

de otra:

el Ilmo. Sr. D. Cesar Aja Mariño como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Viveiro, nombrado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de julio de 1999, y del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viveiro de 25 de enero de 2002, para la suscripción del presente Convenio, actuando en representación del Ayuntamiento de Viveiro en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 1 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

y de otra:

el Sr. D. Manuel González-Graxeiro Rodríguez, Presidente de la Asociación provincial de hostelería lucense por acuerdo de nombramiento de fecha 19 de febrero de 2001, en virtud del artículo 24 del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto